

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal

Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2022-00047
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: JOSE IGNACIO BENITEZ OTALORA
Ejecutado: RAUL HERNANDO GALVIS BELLO
CLARA INES URREGO SANABRIA

José Ignacio Benítez Otálora presenta demanda ejecutiva por el cobro de costas judiciales liquidadas en el proceso de la referencia contra Raúl Hernando Galvis Bello y Clara Inés Urrego Sanabria. Revisada la demanda, se observa que cumple con los requisitos formales mínimos, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso. El título ejecutivo, consistente en la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2023, que incluye las costas procesales y agencias en derecho, liquidadas el 24 de enero y aprobadas en auto del 8 de febrero de 2024 surtiendo ejecutoria el 14 del mismo mes y año, otorgan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 306 del mismo estatuto procedimental.

Por lo tanto, el Juzgado, dispone,

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a continuación por cobro de costas judiciales en favor de JOSE IGNACIO BENITEZ OTALORA en contra de RAUL HERNANDO GALVIS BELLO y CLARA INES URREGO SANABRIA, conforme lo previsto en los artículos 306 y 430 del Código General del Proceso, por las siguientes sumas:

- 1.) Por la suma de \$2'300.000, por concepto de costas efectuada en fallo calendado 28 de septiembre de 2023 aprobadas a través de auto del 8 de febrero de 2024 emitidos en el expediente de la referencia.
- 2.) Por el valor de los intereses moratorios, respecto del valor del capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de febrero de 2024 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas en su oportunidad procesal se decidirán.

Notifíquese por estado esta providencia a la parte ejecutada, artículo 306 inciso 2° del Código General del Proceso, con un término de traslado de 10 días.

JOSE IGNACIO BENITEZ OTALORA actúa en nombre propio por ser este asunto de única instancia.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA

Juez

Firmado Por:

Claudia Leticia Caceres Escorcía

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596c9fe22a3d76d2967d2673d472b10af0473a8f1683fcee251ef63a69ad1674**

Documento generado en 20/03/2024 02:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>